CLAUSULAS ADICIONALES

N°CO-1916-2026

SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO HOSPITAL LOCAL SAN ZENON

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°800103920:6 en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN** delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LUIS ALEJANDRO OSIO CHURIO**, identificado con C. C. 1.065.821.145 de Valledupar, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO HOSPITAL LOCAL SAN ZENON**, identificado tributariamente con el NIT: 902.081.639-4, integrado por EBM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S, identificado tributariamente con el NIT: 901.333.170-1 representado legalmente por EVER DE JESUS CASTILLO JIMENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.451.172, con una participación del 90% y JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.691.435 de Chimichagua, con una participación del 10%, y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, SUSCRITO POR FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II, A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA**: El Departamento del Magdalena es un Ente Territorial con autonomía administrativa que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7 del decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **SEGUNDA**: Que la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Magdalena realizó los estudios previos para justificar una contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". **TERCERA:** Que atendiendo en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, convocó públicamente el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-004-2026, a la ciudadanía en general con el fin de seleccionar la oferta más favorable. **CUARTA:**

Que el presupuesto inicial asignado para el proceso de selección fue la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($14.779.764.823) Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 159 del 8 de abril 2026, se ordenó la apertura formal del proceso de Licitación Pública N°LP-004-2026, a la ciudadanía en general con el fin de seleccionar la oferta más favorable y se publicaron los documentos definitivos del proceso. **SEXTA:** Que en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso a través de la plataforma SECOP 2 de Licitación Pública N°LP-004-2026, y se presentaron (20) propuestas y entre ellas el del proponente, CONSORCIO HOSPITAL LOCAL SAN ZENON. **SEPTIMA**: Que una vez suscrito el cierre del proceso de Licitación Pública, y abiertos los sobres N°1, contentivo de los requisitos habilitantes y de ponderación de los factores diferentes al económico, puso a disposición del Comité Asesor Evaluador designado para tal efecto, las propuestas presentadas en el proceso, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se realizara la evaluación de las mismas, de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones. **OCTAVA:** Que dentro del trámite de verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación diferentes a la oferta económica, establecidos en el pliego de condiciones de la propuesta presentada, y el Comité Evaluador el comité evaluador concluyó que el proponente CONSORCIO HOSPITAL LOCAL SAN ZENON, quedaba habilitado para participar en Audiencia de Adjudicación con la apertura de sobres para la evaluación del factor económico. **NOVENA:** Que en audiencia Pública de Audiencia de Adjudicación, se concluyó ADJUDICAR mediante Resolución N°396 del 24 de junio de 2026 al CONSORCIO VIAL FUNDACION, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje total de los requisitos ponderables de 99.00 puntos. **DECIMA**: Que el Gobernador del DEPARTAMENTO acorde con las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: “3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.” y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2026 y con el Plan de Desarrollo Departamental. **DECIMA PRIMERA:** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°775 del 20 de febrero de

2026, para la celebración del presente contrato, expedido por la oficina de presupuesto Departamental. **DECIMA SEGUNDA:** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley. **DECIMA TERCERA:** Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el ***CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II,*** más las siguientes **CLÁUSULAS ADICIONALES: CLAUSULA 1. OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA." CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de Licitación Pública N°LP-004-2026. **CLAUSULA 3. VALOR:** CATORCE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.043.733.637,00), M/CTE. incluido AIU y demás impuestos a que hubiere lugar, suma que incluye todos los costos directos e indirectos, y los montos correspondientes a Administración, Imprevistos y a la Utilidad del contratista –AIU. **CLAUSULA 4. FORMA DE PAGO** La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato bajo la modalidad de precios unitarios con monto agotable así: El 90% del valor de cada uno de los contratos se pagarán mediante actas presentadas de acuerdo con los avances de obra ejecutada del proyecto correspondiente y el 10% restante se cancelará previa suscripción de las actas de Recibo final y Liquidación. El Departamento del Magdalena realizara pagos parciales de acuerdo con los porcentajes de avance de obra, debidamente recibidas por la interventoría y la entidad contratante, junto con los informes mensuales que debe rendir el contratista a la Interventoría. Para la construcción de la obra y la forma de pago se realizará de la siguiente manera: Se medirá mediante avance de obra constructivos; como se muestra a continuación: Pago 1: Se pagará el 30% del valor del contrato cuando se haya ejecutado el 30% de avance de obra. Pago 2: Se pagará el 20% del valor del contrato cuando se haya ejecutado el 50% de avance de obra. Pago 3: Se pagará el 20% del valor del contrato cuando se haya ejecutado el 70% de avance de obra. Pago 4: Se pagará el 20% del valor del contrato cuando se haya ejecutado el 90% de avance de obra. El último pago: EL 10% restante del valor del contrato se efectuará cuando la gobernación haya recibido a satisfacción y se haya liquidado el contrato en vigor. Dichas actas deben incluir medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente. Mediante actas parciales o final de obra (anexando y presentando pre actas) firmadas por el contratista, el residente y director de obra y aprobadas por el interventor, el supervisor y el Secretario de Infraestructura, según el porcentaje de las actividades ejecutadas en ese momento y que

estén cumpliendo con el programa de inversión financiera y de actividades de obra. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional. Las actas parciales de obra deben ser acompañadas del Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legal del personal vinculado laboralmente con el CONTRATO. **PARAGRAFO PRIMERO:** el precio total del contrato incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS PAGOS:** Para el pago será necesario la certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados y de la entrega a satisfacción de los bienes incluidos en el anexo técnico. Además, para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos. Al formular la

propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al ente territorial. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre de la licitación, y siempre y cuando en los Datos de la licitación o en la Minuta del Contrato no se establezca algo diferente. Así y para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, además de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos señalados en este numeral, los siguientes descuentos departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así:

DESCRIPCION TARIFARIA	PORCENTAJE Y/O VALOR
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	1/100 **(1%)**
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS	2/100 **(2%)**
REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2/100 **(2%)**
PROCULTURA	2/100 **(2%)**
PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO	3/100 **(3%)**
PRO-DEPORTES	1/100 **(1%)**
INDUSTRIA Y COMERCIO	0,7/100 **(0,7%)**
CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	5/100 **(5%)**

NOTA 1: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. **NOTA 2:** Las estampillas antes relacionadas serán descontadas de cada pago realizado al contratista. **CLAUSULA 5. CDP:** La suma que se encuentra amparada en el CDP N°775 del 20 de febrero de 2026, para la celebración del presente contrato, expedido por la oficina de presupuesto Departamental. **CLAUSULA 6. PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA 7. SUPERVISOR:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRCUTURA, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento

de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. PARÁGRAFO: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. g. En caso de retrasos en la

ejecución de la obra atribuible al contratista, deberá implementar cuadrillas en horas nocturnas para lograr justar la ejecución con el cronograma. h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. i. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. j. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante. k. Instalar valla informativa metálica de en los sitios donde se adelantan las obras, con el fin de informar a la comunidad acerca de los tiempos de ejecución, empresa constructora, tipo de obra a realizar entre otros, previa concertación con el supervisor del contrato. **CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que

pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLAUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52. **CLAUSULA 13. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA 14. CADUCIDAD:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA 15. MULTAS:** Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato. Se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir

la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: Causales: **1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. **4.** Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **5.** Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **6.** Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. **7.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **8.** Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. **9.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen

el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLAUSULA 16. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre

las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato; b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato: equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c) Estabilidad y calidad de las obras: equivalente al 10 % del valor del contrato, No inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. d) Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, Equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, Por una vigencia igual al término del Contrato hasta su liquidación e) Garantía de responsabilidad civil extracontractual, equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia Igual al período de ejecución del contrato. **CLAUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 19. CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. **CLAUSULA 20. INDEMNIDAD:** EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **CLAUSULA 21. CASO**

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLAUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma mecánica de las partes, la cual tendrá la fecha que se disponga en la plataforma SECOP II y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de garantías, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLAUSULA 24. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo. CLAUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA 26. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLAUSULA 27. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cumple con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA 29. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El

presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo. **CLAUSULA 30. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 31. IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA 32. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. **CLAUSULA 33. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.